

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2023-00263-00. 28 de junio. En la fecha paso al Despacho el EJECUTIVO DE ALIMENTOS de la referencia, informando que previa labor de reparto nos correspondió su estudio, encontrándose pendiente realizar el estudio de admisión pertinente. **SÍRVASE A PROVEER.-**

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA
BANANERA

Radicado. 47.980.40.89.002.2023.00263.00

Tipo de proceso. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante. YOELIS ESTER VARGAS ARANGO

Demandado. JHON JAIDER POLO NAVARRO

Zona Bananera – Magdalena, veintiocho (28) de junio dos mil veintitrés
(2.023)

Una vez revisada la demanda sometida a estudio, se advierte que el escrito introductor reúne los requisitos esenciales para su presentación a luz de lo normado en los artículos 82, 84, y 397 del C.G del P, así como también lo preceptuado en el artículo 111 de la ley 1098 de 2006, en consecuencia, será del caso admitir la presente demanda y darle el trámite previsto en el artículo 390 Ibidem, y subsiguientes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor JHON JAIDER POLO NAVARRO identificado con la C.C. N° 1.081.810.127 de Fundación – Magdalena, y a favor de su hija JADES JOHANA POLO VARGAS menor de edad representada por la señora **YOELIS ESTER VARGAS ARANGO** con la C.C. No. 1.152.935.170 de Zona Bananera, por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/C (\$ 3.447.224)** por concepto de capital de cuotas alimentarias insolutas correspondientes a los años 2019 (julio a dic), 2020 (julio a dic), 2021(ene-feb-mar-abr-agosto-sept-oct), 2022 (mar-agost-oct-dic) y 2023 (Enero a junio), en atención a la obligación pactada en el Acta de Conciliación No. N° 060 del 7 de mayo de 2019 suscrita por la Comisaria de Familia de Zona

Bananera.

SEGUNDO: Condenar al demandado a pagar los intereses legales del 0.5%, sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

TERCERO: Condenar al demandado por las cuotas de alimentos ordinarias extraordinarias que en lo sucesivo se causen.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído en la forma establecida en el Art. 291 del C.G.P.

QUINTO: Oficiar a Migración Colombia para que impida la salida del país del demandado dentro del asunto.

SEXTO: Reportar al obligado hoy demandado a las centrales de riesgo. Oficiase por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

Juez

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937ac94eea94ac3186c4ff27fa67b7251be3e05c030d43346d5bc84260810ab6**

Documento generado en 28/06/2023 02:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>